

SECRETARÍA: Cali, agosto 08 de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 13 de Junio de los corrientes, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora LENNY MARTIZA CASTILLO CABEZAS para iniciar proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor **CARLOS EDUARDO SOLIS ULLOA**. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00275-00.

AUTO No. 1747

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora LENNY MARTIZA CASTILLO CABEZAS en representación de la menor de edad BELKY YARITZA SOLIS CASTILLO, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar según manifiesta proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra del señor **CARLOS EDUARDO SOLIS ULLOA**; aporta como soporte el registro civil de nacimiento, así como la constancia del Acta de Conciliación donde se trataron las obligaciones parentales de la menor de edad; siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha

institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora LENNY MARTIZA CASTILLO CABEZAS en representación de la menor de edad BELKY YARITZA SOLIS CASTILLO, e inicie el proceso, si fuere el caso, de proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra del señor **CARLOS EDUARDO SOLIS ULLOA**, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora LENNY MARTIZA CASTILLO CABEZAS en representación de la menor de edad BELKY YARITZA SOLIS CASTILLO, para iniciar proceso de proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra del señor **CARLOS EDUARDO SOLIS ULLOA**, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora LENNY MARTIZA CASTILLO CABEZAS en representación de la menor de edad BELKY YARITZA SOLIS CASTILLO, para iniciar proceso de proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra del señor **CARLOS EDUARDO SOLIS ULLOA** ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora LENNY MARTIZA CASTILLO CABEZAS al correo electrónico yaritzacastillo549@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 116
de Agosto 09 de 2023